Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°.....432.....

REF.: E55-2024-112-AE "CORREA MARTIN LUIS C/ ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO LAS PALMAS; y/o PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" EXPTE. N° 334/24.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°15, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolucion Interlocutoria, dictada en autos caratulados: "CORREA MARTIN LUIS C/ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO LAS PALMAS; y/o PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 334/24, que se tramita ante el Juzgado Laboral N°3, Resistencia - Provincia del Chaco, en cuanto a la medida cautelar genérica decretada por el Tribunal interviniente.

En primer lugar, cabe mencionar que la mencionada Resolución Interlocutoria, en su parte pertinente dice que "... corresponde disponer MEDIDA CAUTELAR EN CARACTER GENÉRICA , en los términos del art. 249 del C.P.C.C, ordenando a la accionada Administración Portuaria de Puerto Las Palmas de la Provincia del Chaco y/o al Poder Ejecutivo Provincial, que en el plazo de dos (2) días, de notificada, disponga la CONTINUIDAD de la prestación laboral del Sr. Correa en los mismos términos en los que venía prestando y en caso que su contrato se encuentre vencido, que lo renueve de conformidad con lo establecido en las leyes N°3946-A y 3947-A, hasta tanto se resuelva la acción de amparo principal.

Gobierno del CHACO

vm

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, en e-parte N°4 tomo intervención la Secretaria General dependiente del – Ministerio de Infraestructura, Obra y Servicios Públicos - de la Provincia del Chaco, sin objeciones técnicas al proyecto de (e-parte 2).

Que en e-parte N°5 obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del - Ministerio de Infraestructura, Obra y Servicios Públicos - de la Provincia del Chaco, expresando las objeciones técnicas al proyecto de decreto (e-parte N°2).

Que en (e-parte N°10) interviene la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Finanzas - Ministerio de Infraestructura, Obra y Servicios Públicos - de la Provincia del Chaco, formulando objeciones técnicas al proyecto de decreto (e-parte N°7).

Que en (e-parte N°13), luce la intervención de la DGRRHH, manifestando objeciones técnicas al proyecto (e-parte N°7).

Que en e-parte 24 consta la Intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones técnicas al proyecto de decreto (e-parte N°15).

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

Ahora bien, visto y analizado lo actuado se advierte que el proyecto de decreto adjunto de e-parte N°15, debe ajustarse conforme a lo expresado en la Resolución Interlocutoria en trato.

-Que asumiendo intervención esta AGG opina que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al primer párrafo del considerando, deberá readaptar su redacción en los siguientes términos: "Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Interlocutoria de fecha 07 de marzo del año 2024, dictada en autos caratulados: "CORREA MARTIN LUIS C/ ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO LAS PALMAS; y/o PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 334/24, registro del Juzgado Laboral Nº3, con sede en la Ciudad de Resistencia, Chaco.

-Continuando con el análisis de la Medida que se pretende instrumentar, se sugiere que, en el segundo párrafo del considerando, se deberá readaptar su texto de la siguiente manera: "Que la mencionada Resolución Interlocutoria, en su parte pertinente dice "... corresponde disponer MEDIDA CAUTELAR EN CARACTER GENÉRICA, en los términos del art. 249 del C.P.C.C, ordenando a la accionada Administración Portuaria de Puerto Las Palmas de la Provincia del Chaco y/o al Poder Ejecutivo Provincial, que en el plazo de dos (2) días, de notificada, disponga la CONTINUIDAD de la prestación laboral del Sr. Correa en los mismos términos en los que venía prestando y en caso que su contrato se encuentre vencido, que lo renueve de conformidad con lo establecido en las leyes N°3946-A y 3947-A, hasta tanto se resuelva la acción de amparo principal.

-Se sugiere se suprima el contenido del tercer párrafo del considerando, por exceder los motivos que dan origen a la Medida Cautelar cuyo cumplimiento se pretende instrumentar.

Que en el cuarto párrafo del considerando, deberá consignar correctamente las intervenciones de Asesores Letrados y Organismos técnicos competentes en la materia objeto del Decreto en estudio, quedando su texto de la siguiente forma: "Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Recursos Humanos, La Secretaria General, Secretaria de Coordinación Presupuestaria y Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos

organismos dependientes del - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos -, y la AGG.

-En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto se sugiere su reformulación en lo siguiente:

-artículo 1: "Téngase presente la Resolución Interlocutoria de fecha 07 de marzo de 2024, dictada en los autos caratulados: "CORREA MARTIN LUIS C/ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO LAS PALMAS; y/o PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 334/24, registro del juzgado laboral N°3 de la Ciudad de Resistencia, Chaco.

-artículo 2°: En merito a lo expuesto, se sugiere la reformulación del texto del Artículo 2, proponiendo el siguiente: "Dispóngase la CONTINUIDAD de la prestación laboral del Sr. Martin Luis Correa en los mismos términos en los que venía prestando y en caso que su contrato se encuentre vencido, que lo renueve de conformidad con lo establecido en las leyes N°3946-A y 3947-A.

-artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, del Puerto de las Palmas-Chaco-jurisdicción 55, a liquidar y abonar respectivamente al Sr Correa Martin Luis DNI 39.615.867 la remuneración mensual de la contratación de servicios que mantiene con el referido organismo portuario.

-artículo 4°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 55- Administración Portuaria del Puerto las Palmas-de acuerdo a la naturaleza del gasto.

-artículo 5°: Por intermedio de la Secretaria General de Gobierno y de la Administración Portuaria Puerto Las Palmas-Chaco, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

-artículo 6°: Dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo

Gobierno del CHACO

vm

aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°15), a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

10 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO